

Acta Foetra

Facturación

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 2020, se reúnen por una parte los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN, Alejandro TAGLIACCOZZO, en representación de **FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES**, y por la parte empleadora, los Sres. Mariano Peri y Hugo Re en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A.**, quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que la disponibilidad o guardia pasiva consiste en prever que ciertos grupos de trabajadores permanezcan a disposición de la Empresa durante los períodos habituales de descanso, incluidos los descansos entre jornada, semanales y feriados, por si fuera necesaria su intervención de urgencia y/o emergencia por interrupción del servicio o inminencia de daños,
- Que la misma aplica exclusivamente en aquellas áreas en las cuales una incidencia ocurrida en días y/u horarios de descanso sin resolver tiene un alto impacto en el servicio y por ende, no se puede esperar hasta la jornada hábil más próxima para ser resuelta.

Por lo que las partes acuerdan:

PRIMERO: Las Empresas podrán afectar al régimen de Disponibilidad – art. 25 CCT 547/03E y art. 14 del CCT 676/13 Actividad Móvil Foetra, al personal del sector de FACTURACION perteneciente al Grupo Laboral Administración/Staff.

SEGUNDO: Dada las particularidades características de dicho sector, en el caso que un empleado se encuentre de Disponibilidad o guardia pasiva en un día Domingo, y que éste resultara ser su día semanal de descanso, en caso de ser convocado efectivamente a trabajar por una emergencia, el tiempo de trabajo efectivo se le compensará en tiempo de descanso compensatorio de la misma duración, que deberá tomar preferentemente el lunes siguiente a la realización de la guardia activa, siempre y cuando no afecte la necesidad de mantener la prestación del servicio del sector, en cuyo caso deberá ser gozado en cualquier otro día de la semana siguiente a la realización de la guardia activa.

TERCERO: De acuerdo a lo precedentemente expuesto, en caso de activarse la disponibilidad durante su día semanal de descanso, las partes ratifican que entre el cese de una guardia activa y el comienzo de una nueva guardia activa o de la siguiente jornada de trabajo en día hábil, deberá mediar una pausa no inferior a doce horas de descanso.





RE-2022-92440149-APN-DGD#MT

CUARTO: Las partes acuerdan conformar una comisión Gremio Empresa a fin de que se verifique el cumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores, así como también poder revisar cuestiones referentes a la presente implementación y a futuras diferencias que se podrían generar.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previo lectura y ratificación.

